

SENTENCIA DEL  
10 DE JULIO DE 1991  
Administrativo

INCONSTITUCIONALIDAD DEL  
REGLAMENTO DE LA ASOCIACION  
MEDICA DOMINICANA PARA LA  
SELECCION DE LOS MEDICOS  
POR CONCURSO

...La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que en fecha 11 de diciembre de 1984, el jurado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dictó una Resolución, con respecto al Concurso para el cargo de Jefe del Servicio de Consulta Externa del Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, cuya parte dispositiva es la siguiente: "1) Reconocer que la Dra. L. Ch. de P. es Especialista en Gineco-Obstetricia de acuerdo con lo estipulado en el Acápite E del Art. 29 del reglamento de concurso. 2) Considerar que la Dra. L. Ch. de P. no cumple con los requisitos establecidos por el Art. 34 para optar para el cargo de Jefe de Servicio; 3) Considerar que de acuerdo con el texto del Acápite E del Artículo 29 en la única circunstancia en que médicos que hayan laborado 5 años o más en un departamento ininterrumpidamente son aptos para concursar como especialistas es aquella en la cual se trate de un concurso para médico ayudante especialista. 4) Considerar que al revisar los requisitos para optar para el cargo de Jefe de Servicio se comprueba que no está incluida la última parte del acápite E del Art. 29 y que por consiguiente los concursantes no podrían alegar en su beneficio la aplicación del citado acápite. 5) Por consiguiente el jurado declara como candidato ganador del concurso al Dr. BFD., quien cumple con los requisitos establecidos por el reglamento"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada dic-

tada en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenticinco, por la Cámara de Cuentas de la República, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo es el siguiente: "UNICO: Se declara la inconstitucionalidad del Reglamento para la Selección de Médicos por Concurso de la Asociación Médica Dominicana, por ser contrario a los artículos 46 y 47 de la Constitución de la República y asimismo la nulidad de la Resolución recurrida";

Considerando, que la recurrente, en su memorial, propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: PRIMERO: Violación del artículo 1 de la Ley No. 1494 de 1947; SEGUNDO: Violación al artículo 7 de la Ley No. 1494 del año 1947; TERCERO: Falta de base legal;

Considerando, que habiéndose suscitado ante el Tribunal a quo, una cuestión de inconstitucionalidad, procede dar prioridad al examen de este asunto;

Considerando, que, en efecto, la Dra. L. Ch. de P., recurrente ante dicho Tribunal, alegó que la Resolución impugnada por ella, era inconstitucional;

Considerando, que el Tribunal Superior Administrativo establece que en la Resolución citada se desconocen situaciones jurídicas ya establecidas y se otorgan derechos; que, por otra parte, el artículo 9 del mismo, dispone que la impugnación es inapelable, todo lo cual es contrario a los artículos 46 y 47 de la Constitución de la República;

Considerando, que, ciertamente, dichos artículos rezan de la siguiente manera: art. 46: "Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución" y art. 47: "La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso la Ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior";

Considerando, en otro orden de ideas, que es cierto que de conformidad con los princi-